



Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco
C.P. 86000
Tel. (993) 5922780
Ext. 4616,4617,4618 y 4619

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EDICTO

TRANSPORTES GOLMAR S.C. DE R.L DE C.V., y TRANSPORTES GOLMAR S. DE R.L. DE C.V.

Que en el expediente **106/2022**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Lázaro Rodríguez Ficachi**, en contra de **TRANSPORTES GOLMAR S.C. DE R.L DE C.V.**, y OTROS, con fecha **DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: - - - - -

**EXTRACTO DEL ACUERDO DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
ACUERDO SE ORDENA EDICTOS**

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. *En diez de marzo de dos mil veintitrés, el secretario instructor de este Tribunal licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, certifica y hace constar que el término concedido a la actora **Lázaro Ramírez Ficachi**, mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, consistente en el término de tres días hábiles, para efectos que proporcionara el domicilio correcto de las demandadas **TRANSPORTES GOLMAR S.C. DE R.L DE C.V.**, y **TRANSPORTES GOLMAR S. DE R.L. DE C.V.**, empezó a correr del tres al siete del mes y año citado, toda vez que fue notificado el dos de marzo de dos mil veintitrés.*

SEGUNDO. *Se tiene por recibido el escrito de cuenta en tiempo y forma signado por el licenciado **Miguel Ángel Hernández Pérez**, apoderado legal del actor **Lázaro Ramírez Ficachi**, dando cumplimiento al requerimiento efectuado, realizando una serie de manifestaciones y solicita que los demandados señalados con antelación se emplacen por medio de edictos, en consecuencia, se acuerda favorable su petición, por lo que con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a los demandados mencionado con antelación, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio, acuerdo de emplazamiento de siete de abril de dos mil veintidós y del presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezcan ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia*

Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. (...)

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento de las demandadas **TRANSPORTES GOLMAR S.C. DE R.L. DE C.V.;** **TRANSPORTES GOLMAR S. DE R.L. DE C.V.;** así como del demandado físico **Eustacio Pérez García**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **Cerrada de Jesús Vidal C No. s/n, Ixtacomitán segunda sección del municipio del Centro, Tabasco**, entregándoles copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda y anexos, así como del escrito de desahogo de prevención de cinco de abril de dos mil veintidós y de las pruebas ofrecidas en éste, para que produzca su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvenga, **apercibido** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley,

así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvención, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidos** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. (...)

SEXTO. (...)

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...)

DÉCIMO. (...)

DÉCIMO PRIMERO. (...)

DÉCIMO SEGUNDO. (...)

DÉCIMO TERCERO. (...)

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ADA DEL CARMEN CUSTODIO ROMERO, SECRETARIA INSTRUCTORA DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presentado el escrito de cuenta signado por el licenciado **Miguel Ángel Hernández Pérez**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora **Lázaro Ramírez Ficachi**, quien viene a promover juicio ordinario en contra de **TRANSPORTES GOLMAR S.C. DE R.L. DE C.V.; TRANSPORTES GOLMAR S. DE R.L. DE C.V.**; así como del demandado físico **Eustacio Pérez García** y anexos consistentes en:

- Original de carta poder de quince de marzo en de dos mil veintidós.
- Original de boleta de infracción con número de folio A-423101 expedida por la Policía Estatal de Caminos de treinta de marzo de dos mil veintiuno.
- Original de constancia de No Conciliación con número de identificación único TAB/CJ/II/2021/009218 de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, relacionada con el demandado **Eustacio Pérez García**.
- Original de constancia de No Conciliación con número de identificación único TAB/CJ/II/2021/009218 de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, relacionada con la demandada **TRANSPORTES GOLMAR S. DE R.L. DE C.V.**
- Original de constancia de No Conciliación con número de identificación único TAB/CJ/II/2021/009218 de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, relacionada con la demandada **TRANSPORTES GOLMAR S. DE R.L. DE C.V.**
- Copia simple de cédula profesional número 7885892 a nombre de Miguel Ángel Hernández Pérez, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la secretaría de Educación Pública.
- Copia simple de cédula profesional número 9663779 a nombre de José Eduardo Carrillo Valenzuela, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la secretaría de Educación Pública
- Copia simple de cédula profesional número 6762906 a nombre de Otilio Sánchez Martínez, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública.
- Copia simple de autorización provisional para ejercer como pasante con número de folio A00027 a nombre de Daniel Suarez Contreras, expedida por la Subsecretaria de Educación Media Superior dependiente de la Dirección de Profesiones.
- tres traslados.

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. Así, de la lectura íntegra del escrito inicial de demanda y de la revisión de los anexos que acompañan a la misma, este órgano jurisdiccional advierte diversas inconsistencias; por lo que, para no dejar a la persona trabajadora en estado de indefensión o afectar el debido proceso, así como para contar con los elementos necesarios para cumplir con los fines del derecho del trabajo, y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de realidad, celeridad, veracidad, economía y sencillez procesal, con fundamento en los artículos 685, 735, 871, inciso a), 872, 873, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, **se previene a la parte actora** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído aclare y precise:

1. De la revisión del escrito de demanda, se desprende que se promueve juicio en contra de **TRANSPORTES GOLMAR S.C. DE R.L. DE C.V.;** **TRANSPORTES GOLMAR S. DE R.L. DE C.V.;** así como del demandado físico **Eustacio Pérez García;** sin embargo, no señala donde fue contratado "domicilio"; y quien le pagaba sus salarios; por lo que deberá precisarlo así también en el domicilio de cuál de las demandadas realizaba sus actividades laborales y el horario de labores que tenía con cada uno de ellos.
2. En los incisos E) y F) del capítulo de prestaciones, reclama el pago de Vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, sin embargo, no menciona el periodo y los días que reclama por dichos conceptos, por lo que deberá de precisarlo.
3. En el inciso G) reclama el pago de horas extras dobles y triples, sin embargo, no menciona el periodo ni cuantas horas extras dobles ni cuantas triples reclama por lo que deberá de precisarlo.
4. En los incisos H), I) y K), reclama el pago de días de descanso obligatorio, descanso semanal y prima dominical, sin embargo, no menciona el periodo y los días que reclama por dichos conceptos, por lo que deberá de precisarlo.
5. De la revisión de escrito inicial de demanda y sus anexos se advierte que solo exhibe constancia de no conciliación por cuanto hace a los demandados **TRANSPORTES GOLMAR S. DE R.L. DE C.V.;** así como del demandado físico **Eustacio Pérez García,** mas no así del demandado **TRANSPORTES GOLMAR S.C. DE R.L. DE C.V.,** por lo que deberá de exhibir la documental antes señaladas, ya que de no hacerlo, se remitirá de nueva cuenta al Centro de Conciliación Laboral para que agote la etapa correspondiente, respecto a esta demandada.
6. De igual forma se le solicita a la parte actora en caso de tener conocimiento señale el objeto social, las actividades y funciones de las empresas **TRANSPORTES GOLMAR S.C. DE R.L. DE C.V.;** **TRANSPORTES GOLMAR S. DE R.L. DE C.V.,** así como manifieste si es conocedor que dichas empresas cuentan con alguna concesión o contrato de tipo federal para efectos de que

este Tribunal se encuentre en condiciones de poder acordar lo más ajustado a derecho.

Apercibido (a) de que, para el caso de no hacerlo, y toda vez que tiene el carácter de trabajador (a), este Tribunal subsanará omisiones o los defectos basándose en el material probatorio que haya acompañado a su demanda y conforme a las normas del trabajo, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 873, de la Ley Federal del Trabajo.

SEXO. (...)

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ADA DEL CARMEN CUSTODIO ROMERO SECRETARIA INSTRUCTORA DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el estado, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **EDICTO** a los **diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

**Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.**

